

ACTA ORDINARIA N° 31-09

Acta número treinta y uno – cero nueve de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el veinticuatro de Agosto del dos mil nueve a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo.

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS PRESENTES

Marco Tulio Quirós Rojas	PRESIDENTE Y SINDICO
Vicente Falcón Luna	
Nidia Quesada Vega	

REGIDORES (AS) SUPLENTE PRESENTES

REGIDORES AUSENTES CON JUSTIFICACION

Erick Francisco Salazar Rodríguez

REGIDORES AUSENTES SIN JUSTIFICACION

Olga Patricia Moncada Ledezma	
Emérita Azofeifa Vega	
Betzy Cruz López	
María Cristina Gómez Baltodano	SINDICO
Minor Centeno Sandí	
Carlos Hernández Brenes	

INTENDENTE

José Eladio Cortés Castrillo

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

ADEMAS LA PRESENCIA DE

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión con base en el siguiente orden del día:

- I APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- II RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA N° 30-09 y EXT. 04-09
- III VISITAS
- IV CORRESPONDENCIA
- V MOCIONES
- VI INFORMES DE LA ADMINISTRACION
- VII INFORME DE COMISIONES
- VIII INFORME DEL INTENDENTE
- IX ASUNTOS VARIOS

I. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Se somete a consideración del Concejo el orden del día para la sesión del 31-09 el cual se aprueba en todas sus partes.

II RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA N° 30-09

Se somete a votación el acta de la sesión ordinaria 30-09 la cual se aprueba en todas sus partes. ACUERDO UNANIME

Se somete a votación el acta extraordinaria 04-09 la cual se aprueba en todas sus partes. ACUERDO UNANIME

III. VISITAS

- a. **FUERZA PÚBLICA de Cóbano.** Subintendente Minor Díaz Carrillo. Intendente Héctor Murillo Cruz. Agente Juan Carlos López Paniagua. Grupo Delta 77. Toma la palabra el Intendente Murillo y explica que ellos el Intendente y subintendente tienen las oficinas en Paquera porque atienden toda la península. La visita de hoy tiene como objetivo realizar una rendición de cuentas de lo actuado en el distrito de Cóbano. Inicia explicando que han cambiado a casi todo el personal ya que habían muchos reportes de corrupción lo que no se debe permitir dentro de la policía y su otro objetivo es realizar una rendición de cuentas que solicitó la ministra. Exponen todos los decomisos y contravenciones realizadas en los últimos meses en el distrito de Cóbano, lo cual refleja el aumento del consumo de drogas y la variedad de los mismos. Fijan para la próxima rendición de cuentas el día 26 de Octubre de 2009. El Intendente se compromete a organizar una reunión con las fuerzas vivas del distrito e invitar a la policía. Los señores se retiran.

- b. Licda. Maricel Rojas León.** Auditora Interna. Presenta informe N° AIM –08-2009 sobre Los Resultados del Estudio de Auditoria Administrativa Referente al Cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en el año 2008”

Concluye este que existen una serie de factores relacionados con el sistema de Administración Bienes Inmuebles del Concejo Municipal de Cóbano que no contribuyen para que se dé una adecuada recaudación de los impuestos municipales. En el caso del control y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles existen debilidades que inciden para que las bases imponibles de las propiedades estén subvaloradas. Es necesario mejorar la comunicación entre bienes inmuebles y construcciones y en cuanto a la gestión de cobro de los tributos hay situaciones que repercuten para que dicha labor no sea lo suficientemente eficiente.

RECOMENDACIONES:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este informe, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicadas formalmente, así como definir plazos razonables para su realización, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades correspondientes en caso de inobservancia de esas recomendaciones.

Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación, es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

4.1. AL CONCEJO MUNICIPAL.

Con fundamento a los artículos 12 inciso c), 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, número 8292, instruir al señor intendente para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido este informe, se implementen las recomendaciones indicadas en el punto 4.2.

4.2. AL INTENDENTE MUNICIPAL.

a) Fortalecer la estructura organizativa del área de bienes inmuebles mediante la asignación de un responsable de cumplir las funciones, actividades y procesos de la gestión de cobro a fin de que dicha actividad se efectúe de forma eficiente y contribuya así a la obtención de recursos y a la reducción de la morosidad. Asimismo una vez que se cuente con los recursos económicos es necesario dotar a este departamento del personal necesario para cumplir con el proceso de catastro y valoración.

b) Tomar las medidas para corregir las debilidades comentadas en el punto 2.2. de este documento, respecto a la valuación, registro y control de las propiedades sujetas al impuesto de bienes inmuebles:

- Dotar al departamento de los correspondientes reglamentos y manuales, que definan con precisión las funciones y los procedimientos para la ejecución del trabajo.

- Instaurar procedimientos de control, evaluación y seguimiento periódico de las funciones ejecutadas y el producto generado en esta área.

- Dotar al departamento del espacio físico adecuado, mobiliario competente para archivar y para atender al contribuyente.

- Solicitar al área encargada, la actualización y depuración completa de la base de datos.

- Dar seguimiento al proyecto de actualización de la plataforma de valores que está proyectada para el distrito de Cóbano.

- Solicitar al Departamento de Informática del IFAM, la incorporación de reportes tales como: reporte de pendiente de cobro con cierre a cada año, base imponible para cada año, y otros que faciliten la supervisión de la Administración tributaria y la obtención de información por parte de la auditoría.

- Dar seguimiento al trámite pendiente para suscribir el convenio con la Municipalidad de Puntarenas para la administración del impuesto de bienes inmuebles a fin de evitar problemas futuros para la recaudación del impuesto.

c) Ejecutar las acciones pertinentes y brindar los recursos necesarios a la persona responsable de cobro a fin de mejorar la gestión de cobros para lograr una eficiente recaudación y disminuir el pendiente de cobro.

d) Solucionar en la mayor brevedad la situación laboral del administrador tributario pues según lo indicado por la Contraloría este no es un puesto apropiado para la modalidad de servicios especiales.

e) Utilizar los medios de divulgación necesarios a fin de procurar que los contribuyentes efectúen su declaración de bienes inmuebles y realicen el pago de los impuestos que adeudan.

4.3. AL ADMINISTRADOR TRIBUTARIO

- a. Diseñar e implantar las actividades que se requieran para solucionar lo comentado en el punto 2.2. de este informe respecto a la plataforma de valores, las declaraciones de bienes inmuebles, la notificación de omisos, formularios para exoneraciones, la realización de avalúos.
- b. Solicitar al departamento de Construcciones la revisión de la situación del contribuyente que efectúa el trámite de construcción a fin de evitar conceder permisos de construcción a contribuyentes con información desactualizada o con expedientes incompletos.
- c. Ejecutar las actividades necesarias para que se verifique lo relacionado al pendiente de cobro en bienes inmuebles, para subsanar lo comentado en el punto 2.6. de este informe.
- d. Continuar con el proceso de depuración de la información de la base de datos y solicitar al encargado de bienes inmuebles la incorporación de la documentación requerida a los expedientes de los contribuyentes: planos, estudios de registro, hoja de cálculo de la ONT, declaración original y firmas.
- e. Solicitar al encargado de bienes inmuebles que en la medida de lo posible se apegue a la plataforma de valores vigente a fin de evitar la asignación de valores equivocados a las propiedades.
- f. Buscar el mecanismo de control adecuado a fin de que conste en el expediente y del contribuyente existente en Bienes Inmuebles y en la pantalla de observaciones del sistema, los traspasos de derechos de las propiedades e información respecto a la ubicación clara y precisa de los propietarios y de los inmuebles.

CONSIDERANDO:

- Que se conoce informe N° AIM –08-2009 sobre Los Resultados del Estudio de Auditoria Administrativa Referente al Cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en el año 2008” de la Auditoria Interna.
- Que se le recomienda al Concejo girar instrucciones al señor intendente para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido este informe, se implementen las recomendaciones indicadas en el punto 4.2

ACUERDO N°1

SE ACUERDA: “Indicarle al Intendente acate las recomendaciones que se le giran en este informe, de acuerdo al plazo establecido en el mismo y para la sesión del día 14 de setiembre del 2009 presente copia del informe presentado a la auditoria sobre las medidas implementadas para cumplir con las recomendaciones emitidas en el punto 4.2 del mismo”. ACUERDO UNANIME

IV. CORRESPONDENCIA

- a. **Carranza León Sociedad de Responsabilidad Limitada.** Representante Yerlin León Zamora. Interpone Recurso de Revocatoria contra la pericia dada por la Dirección General de Tributación Directa en cuanto al monto fijado en concesión sito en playa Carmen. Avalúo n1 116-2009.

CONSIDERANDO:

- Que se ha presentado recurso de revocatoria por parte de la sociedad denominada Carranza León Sociedad de Responsabilidad Limitada. Apoderada Generalísima Yerlin León Zamora, contra el avalúo N° 116-2009
- Que esta apelación es para ante la Administración Tributaria de Puntarenas la cual realizó el respectivo avalúo

ACUERDO N°2

Se acuerda: “Tener por presentado recurso de revocatoria con apelación en subsidio de Carranza León Sociedad de Responsabilidad Limitada y se ordena de conformidad con el artículo 51 del Reglamento a la Ley 6043, trasladar esta gestión y su respectivo expediente a la Unidad de Avalúos de la Dirección General de Tributación de Puntarenas” **ACUERDO UNANIME**

- b. **Bosque Areyis Sociedad Anónima.** Apoderado Generalísimo Alberto León Elizondo. Interpone recurso de revocatoria contra la pericia dada por la Dirección General de Tributación Directa en cuanto al monto fijado en concesión sito en playa Carmen. Avalúo n1 115-2009.

CONSIDERANDO:

- Que se ha presentado recurso de revocatoria por parte de la sociedad denominada Bosque Areyis Sociedad Anónima. Apoderado Generalísimo Alberto León Elizondo, contra el avalúo N° 115-2009
- Que esta apelación es para ante la Administración Tributaria de Puntarenas la cual realizó el respectivo avalúo

ACUERDO N°3

Se acuerda: “Tener por presentado recurso de revocatoria con apelación en subsidio de Bosque Areyis Sociedad Anónima y se ordena de conformidad con el artículo 51 del Reglamento a la Ley 6043, trasladar esta gestión y su respectivo expediente a la Unidad de Avalúos de la Dirección General de Tributación de Puntarenas” **ACUERDO UNANIME**

- c. Modificación Presupuestaria 13-2009. Programa IV partidas específicas por un monto de noventa y cinco millones seiscientos cincuenta mil (¢95.650.000.00) se rebaja de Bienes Duraderos. Construcciones Adiciones y Mejoras y se aumenta a Servicios. Mantenimiento y Reparación y Materiales y Suministros. Materiales y productos de uso en construcción.

CONSIDERANDO:

-Que se ha presentado modificación presupuestaria número 13-2009 por un monto de noventa y cinco millones seiscientos cincuenta mil colones (95.650.000.00)

-Que este monto se rebaja se rebaja de Bienes Duraderos. Construcciones Adiciones y Mejoras y se aumenta a Servicios. Mantenimiento y Reparación y Materiales y Suministros. Materiales y productos de uso en construcción.

ACUERDO N°.4

SE ACUERDA: "Aprobar la modificación presupuestaria 13-2009 por un monto de noventa y cinco millones seiscientos cincuenta mil colones (95.650.000.00)" **ACUERDO UNANIME**

- d. **Sabor y Sentimiento S.A. Apoderado Especial Juan Luis Mora Cascante.** Interpone recurso de revocatoria y apelación en contra del avalúo fiscal 135-2009 realizado por la Dirección General de Tributación Directa en cuanto al monto fijado en concesión sito en playa Carmen. Avalúo n1 115-2009.

CONSIDERANDO:

- Que se ha presentado recurso de revocatoria por parte de la sociedad denominada Sabor u Sentimiento Sociedad Anónima. Apoderado Especial, contra el avalúo N° 135-2009
- Que esta apelación es para ante la Administración Tributaria de Puntarenas la cual realizó el respectivo avalúo

ACUERDO N°5

Se acuerda: "Tener por presentado recurso de revocatoria con apelación de Sabor y Sentimiento S.A. Y se ordena de conformidad con el artículo 51 del Reglamento a la Ley 6043, trasladar esta gestión y su respectivo expediente a la Unidad de Avalúos de la Dirección General de Tributación de Puntarenas" **ACUERDO UNANIME**

- e. **José Eladio Cortés Castrillo.** Intendente. Copia de nota enviada al Dpto.de Construcciones. Asunto Permisos pozos perforados.

- f. **Licda. Francil Herrera Araya. Asesora Legal.** Asunto. Patente Licores El Gallo Enfadado-Nefertiti Ingals. Que textualmente dice: Por este medio me permito saludarlos y a la vez, manifestarles que en vista lo solicitado por ustedes en el acuerdo número: CMDCS 108 – 2009, del 9 de Febrero del año en curso; mediante el cual se me pide resolver el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del acuerdo número: CMDCS 034 - 2009, del 5 de Enero del año en curso, en donde se le indica a los representantes legales del Gallo Enfadado, que el contrato que ellos tenían con la señora Gitza Gatti Bortoluzzi, con respecto a una patente temporal de licores ya finalizó por lo que su local comercial, no cuenta con patente de licores y esta situación estarán siendo notificada a la Cervecería Nacional; lo anterior en razón de que este Concejo Municipal en el acuerdo número: 033 – 2009, del 5 de Enero del año en curso, autorizo el funcionamiento de la patente de licores a nombre de la señora Gitza Gatti Bortoluzzi, cuya albacea es la señorita Nefertiti Ingalls Gatti, en el local comercial denominado Howlin Monkey Sport Bar and Grill.

En vista de las actuaciones anteriores realizadas por el Concejo en esa oportunidad, es que considero conveniente proceder a solicitarle a la señorita Nefertiti Ingalls Gatti, que aporte una certificación en la que haga constar que en el proceso sucesorio tramitado bajo el expediente número: 414 – 97 – 01, del Juzgado Civil y de Trabajo de Puntarenas, los siguientes aspectos:

Que la señora Ingalls Gatti, es la albacea propietaria de la sucesión de la señora Gatti Bortoluzzi.

Que la patente de licores de la señora Gatti Bortoluzzi, se encuentra inventariada dentro de los bienes de este sucesorio, de la señora Gatti Bortoluzzi.

Que la junta de herederos de autorizo a la señorita Ingalls Gatti, en su condición de albacea de la sucesión de la señora Gatti Bortoluzzi, a suscribir el contrato de arrendamiento con el señor Richard Hood, propietario del local denominado Howlin Monkey Sport Bar and Grill.

Lo anterior, con el propósito de enderezar el procedimiento y evitar tener que anular el acuerdo número: 033 – 2009, tomado por el Concejo Municipal en este sentido; y además respaldar la determinación tomada por ustedes en esa ocasión; ya que a pesar de que se tiene conocimiento que la señorita Ingalls Gatti, es el albacea de la sucesión de la señora Gatti Bortoluzzi, se debe tener plena certeza que ella cuenta con las facultades que le otorga la ley para administrar y representar legalmente a la sucesión, así como suscribir este tipo de contratos sobre la licencia municipal de licores, propiedad de la señora Gatti Bortoluzzi, para la explotación de la misma por parte del señor Richard Hood, en su establecimiento comercial.

En este mismo sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Primera. Segundo Circuito Judicial de San José, en la resolución de las 13 horas 40 minutos del 10 de Abril del año dos mil ocho, que establece:

Dentro de sus facultades legalmente conferidas, se encuentra la de fungir como representante de la sucesión, confiriéndole el ordenamiento la condición de apoderado general para tal efecto, tanto dentro del proceso universal como fuera del él. A nivel doctrinal es ampliamente aceptado que el albacea, en

sentido estricto, no es un representante de los herederos pues no obra en nombre de estos, aunque tampoco en nombre propio, si no que de acuerdo con las disposiciones testamentarias respecto del patrimonio del testador y en caso de sucesión legítima, de acuerdo con las prerrogativas legales que le facultan para actuar. Se trata de una persona física a quien se le encomienda la gestión y procura de un patrimonio ajeno, con la condición de entregarlo posteriormente a las personas destinadas, de modo definitivo, con el acto de adjudicación del haber del causante.

(...) Ahora bien, al amparo de la normativa legal citada, tales facultades del mandamiento general judicial debe entenderse restringidas ejercicio de las actividades y acciones que se constituyen como de interés directo para la sucesión, en tanto reflejan el interés coincidente de los herederos y además, en el caso de la sucesión testamentaria el resguardo y cumplimiento de la última voluntad expresada por el causante; a saber, el resguardo de los bienes que conforman la herencia yacente, su administración y la interposición de los procesos que para la protección de tales intereses sea para defenderlos (artículo 548 y 560 del código civil); siempre y cuando dichas acciones no se encuentren previstas dentro del listado que enumera el artículo 549 del mismo cuerpo legal, se requieren autorización mediante “convenio” de los interesados, y falta de dicho “convenio” o cuando por el estado del juicio no puede conocer voluntad de ellos, será emitida por parte del Juez. Dicha autorización, por su propia naturaleza es de carácter previo y sin ella, los actos desplegados por el albacea devienen en absolutamente nulos (artículos 550 y 552 del código civil). Tales acciones corresponden a: 1) Arrendar fincas de la sucesión por más tiempo del que esta permanezca indivisa. 2) Renunciar, transigir o comprometer en árbitros derechos, que se cuestionen sobre inmuebles de cualquier valor o sobre muebles valorados en más de diez mil colones. 3) Enajenar extrajudicialmente bienes de la sucesión cuyo valor exceda de diez mil colones, 4) Continuar o no el comercio del difundo.

Por otro lado, el señor Fernando Luis Vargas Soto, en su libro Manuel de Derecho Sucesorios Costarricense, expresa textualmente lo siguiente:

Una de las formas de administrar los bienes, afecto de conservarlos, y a la vez con el objeto de evitar gastos y producir rentas, es la de dar en arrendamiento los bienes sucesorios, cosas que es posible pensar que pueda hacer albacea, dado que este es el administrador de dichos bienes con facultades de mandatario general, conforme los dispone el numeral 548 del Código civil, siendo que dicho tipo de mandamiento tiene como acto típico de administración – no disposición – el arrendamiento de bienes.

(...) En tal supuesto, es el albacea el encargado de continuar con el comercio del difunto, pero para ello se requiere de la autorización judicial conferida previo acuerdo de los interesados (...)

Así las cosas, ruego se proceda a notificarles a la señorita Nefertiti Ingalls Gatti, la presentación de la citada documentación a mas tardar, dentro del plazo de 15 días hábiles, esto con la finalidad de que comprobar las facultades de la señorita Ingalls Gatti, o recovar el acuerdo, y además resolver proceder a resolver el Recurso pendiente interpuesto por los representantes del Gallo Enfadado S.A.

CONSIDERANDO:

- Que se ha presentado criterio de la Asesoría Legal de este Concejo sobre el acuerdo tomado en sesión ordinaria 05-09, artículo III, inciso a del día nueve de febrero del dos mil nueve que dice: “**Nicola Cerasoli Valdameri. Apoderado Generalísimo de El Gallo Enfadado S.A.** Presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo nº CMDCS 034-2009 donde se pretende suspender la patente de licores que funciona en el negocio denominado La Playa Los Artistas en Montezuma. Se conoce el recurso y se acuerda pasarlo al departamento legal”. ACUERDO UNANIME”
- Que se indica en este que el albacea requiere de la autorización judicial conferida previo acuerdo de los interesados para poder continuar con el comercio del difunto.
- Que se recomienda notificarle a las señorita Ingalls la presentación de las siguientes certificaciones:
 1. Que las señorita Ingalls Gatti es la albacea propietaria de la sucesión de la señora Gatti Bortoluzzi .2
 - .Que la patente de licores de la señora Gatti Bortoluzzi se encuentra inventariada dentro de los bienes de este sucesorio, de la señora Gatti Bortoluzzi. 3. Que la junta de herederos autorizó a la señorita Ingalls Gatti en su condición de Albacea de la sucesión de la señora Gatti Bortoluzzi a suscribir el contrato de arrendamiento con el señor Richard Hood propietario del local denominado Howlin Monkey Sport Bar and Grill.

ACUERDO N°6

SE ACUERDA: “Acoger el criterio de la asesora legal y solicitarle a la señorita Nefertiti Ingalls presente a este Concejo, en un plazo de quince días hábiles después de recibida esta notificación la siguiente documentación:

1. Certificación de que la señorita Ingalls Gatti es la albacea propietaria de la sucesión de la señora Gatti Bortoluzzi .
2. Certificación de que la patente de licores de la señora Gatti Bortoluzzi se encuentra inventariada dentro de los bienes de este sucesorio, de la señora Gatti Bortoluzzi.
3. Certificación de que la junta de herederos autorizó a la señorita Ingalls Gatti en su condición de Albacea de la sucesión de la señora Gatti Bortoluzzi a suscribir el contrato de arrendamiento con el señor Richard Hood propietario del local denominado Howlin Monkey Sport Bar and Grill.”

ACUERDO UNANIME

- g. **Ericka Linares Orozco. Instituto de Fomento y Asesoría Legal.** Informa sobre convenio marco de Cooperación técnica, entre el IFAM y el servicio civil en el área de recursos humanos.

h. Arq. Agustín Mourelo García. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Acuerdo de Sesión donde se instruye a la Presidencia ejecutiva solicitar a los representantes del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.....y a las municipalidades remitan a la Dirección de urbanismo las observaciones y propuestas sustanciales que creen pertinentes introducir a la Ley de Planificación Urbana y los reglamentos referidos a la construcción las cuales estarán siendo analizados por comisión creada por el INVU como contraparte para que analice los cambios propuestos y recomienden si procede. Se conoce

i. José Eladio Cortes. Intendente. Copia de nota enviada a la Alcaldesa de Puntarenas. Asunto. Proyectos pendientes de terminar en Cóbano. **Fondos de la Ley 8114.**

j. Lic. Francil Herrera Araya. Asesora Legal. Caso Transportes Cardú Cincuenta y Cinco S.A. y la señora Sandra G. Valenciano Aguilar. Que textualmente dice: Por este medio me permito saludarlos y manifestarles mi criterio jurídico con respecto a los acuerdos CMDCS 397 – 2009 y 398 – 2009, tomados en la sesión ordinaria número 25 – 09, del día 6 de Julio del año en curso; mediante el cual se me solicita hacer un análisis de los expedientes administrativos a nombre de Transportes Cardu Cincuenta y Cinco S.A., y la señora Sandra G. Valenciano Aguilar, en los que actualmente existe un conflicto de intereses entre ambas partes, para así poder determinar quien ostenta mejor derecho e indicar el procedimiento correcto a seguir en este asunto. En vista de lo anterior, se procedieron a analizar los citados expedientes:

Expediente número: 2432 – 04, existente en el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, a nombre de la señora Sandra Valenciano Aguilar:

En este expediente se deja claramente que al señor Gustavo Guerrero Bermúdez, la señora Bertha Dalia Baltodano Villareal, le cede los derechos de ocupación del terreno que actualmente se encuentra en disputa, de previo a la autorización del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, mediante la sesión ordinaria número: 225, artículo segundo inciso F, del 26 de Mayo de 1993.

Posteriormente, el día 7 de Septiembre de 1995, la señora Sandra Valenciano Aguilar, presenta una solicitud de concesión sobre ese mismo terreno, con base en un convenio de Cesión de Derechos de Ocupación, efectuada entre el señor Guerrero Bermúdez y la señora Valenciano Aguilar, el día 5 de Noviembre del 1995, así como en una autorización de cesión de derechos de ocupación de fecha 10 de Abril de 1995; la cual nunca fue aprobada, ni autorizada por el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano.

Por otro lado, también existe el expediente número: 2237 – 03, del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, a nombre de Transportes Cardu Cincuenta y Cinco S.A:

En el queda demostrado que el día 05 de Junio del 2003, la Empresa Transporte Cardu Cincuenta y Cinco S.A, presenta ante la Municipalidad de Puntarenas, una solicitud de concesión sobre la propiedad en estudio localizada en Manzanillo de Cóbano.

Siendo que la empresa Cardu Cincuenta y Cinco S.A, cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos por la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, es que se ordena la publicación del Edicto, en el cual se concede el plazo de 30 días hábiles, para lo que bien tenga manifestar, en oposición a la citada solicitud, publicada en la Gaceta número 209, del 30 de Octubre del 2003; oposición que fue interpuesta por la señora Sindy López Leal, el día 28 de Noviembre del 2003 por considerar tener un interés legítimo en este asunto. Lo fue resuelto negativamente por parte del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, de la Municipalidad de Puntarenas, al ser las 12 horas 15 minutos del 10 de Noviembre del 2006.

Subsiguientemente, el representante legal de la citada sociedad interpone el Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional, tramitado bajo el expediente número 06 – 013955 – 007 – Co; esto en razón de que la Municipalidad de Puntarenas, después de haber transcurrido más de 3 de año, no resolvió la solicitud de Concesión de Transporte Cardu Cincuenta y Cinco S.A, en un tiempo prudencial, ya que quedo en evidencia que efectivamente, se da una violación a los derechos de este administrado y además se incumple con el principio de justicia pronta y cumplida que protege la Constitución Política.

En vista de lo anterior, es que la Sala Constitucional mediante la resolución 11 horas 38 minutos del 20 de Diciembre del 2008, se declara con lugar el Recurso, y se condena a la Municipalidad de Puntarenas, al pago de las costas daños y perjuicios causados por los hechos que sirve de base a esta declaratoria; pero siendo que en esa fecha ya se encontraba en vigencia la Ley numero 8506, se le confiere toda la facultad al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, para ejercer las mismas competencias que posee la Municipalidad de Puntarenas.

Por todo lo expuesto anteriormente en cada caso en particular, me permito manifestarles que hay que tener claro, con base en lo que establece la 6043 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que no es posible la ocupación de la zona marítima terrestre, sin la debida autorización por parte de este Concejo Municipal, y que además la venta de los llamados derechos de ocupación en la franja demanial, es un acto prohibido y absolutamente nulo, ya que este tipo actos o contratos mercantiles que tienen como objetivo primordial, disponer arbitrariamente de los bienes propiedad del estado.

Así las cosas, es la claro que el expediente número 2432 – 04, a nombre de la señora Valenciano Aguilar, no se ajusta a derecho y deberá ser declarado absolutamente nulo, por lo que se debe dejar sin efecto, ya que el mismo carece de título.

Mientras que el expediente número 2237 – 03, a nombre del Transporte Cardu S.A, se ajusta en todos sus extremos, a lo establecido por la Ley 6043 y su reglamento, por lo que el Departamento de Zona Marítimo

Terrestre, deberá proceder a emitir un proyecto de resolución, para poder continuar con todos los trámites necesarios para el otorgamiento de la concesión en cuestión, y además se deberá cumplir con el trámite de oposición previsto en el Reglamento de la 6043, y otorgarles a las partes la respectiva audiencia.

CONSIDERANDO:

-Que existe criterio legal sobre acuerdo tomado en sesión ordinaria número 25-09, Artículo VI, inciso a, del día seis de Julio del dos mil nueve que dice: CONSIDERANDO. Que la comisión de zona marítimo terrestre a analizado los expedientes a nombre de la señora Sandra Georgina Valenciano Aguilar y Transportes Cardú Cincuenta y cinco S.A. En los que actualmente existe un conflicto de intereses -Que la comisión recomienda no autorizar la firma del contrato de concesión y proceder a pasar ambos expedientes a la asesora legal de este Concejo para que otorgue un criterio legal al respecto e indique el procedimiento correcto en este asunto

ACUERDO N° 20. SE ACUERDA:“Aprobar en todas sus partes la recomendación de la comisión de zona marítimo terrestre”. ACUERDO UNANIME.

CONSIDERANDO:

- Que se indica en el criterio legal que el expediente número 2432-04 a nombre de la señora Valenciano Aguilar no se ajusta a derecho y deberá ser declarado absolutamente nulo, por lo que se debe dejar sin efecto ya que el mismo carece de título.
- El expediente número 2237-03 a nombre de Transportes Cardú Cincuenta y cinco S.A, se ajusta en todos sus extremos a lo establecido en la Ley 6043 y su reglamento por lo que el Departamento de Zona Marítimo Terrestre deberá proceder a emitir un proyecto de resolución para poder continuar con todos los trámites necesarios para el otorgamiento de la concesión en cuestión y además se deberá cumplir con el trámite de oposición previsto en el reglamento de la 6043 y otorgarles la respectiva audiencia.

ACUERDO N°:7

SE ACUERDA: Acoger el criterio emitido por la asesora legal e indicarle al departamento de zona marítimo terrestre que proceda a archivar el expediente número 2432 a nombre de Sandra G. Valenciano Aguilar ya que este no se ajusta a derecho y debe ser declarado absolutamente nulo ya que carece de título y por encontrarse ajustado a lo establecido por la Ley 6043 y su reglamento se proceda a iniciar los trámites respectivos para el proyecto de resolución y posterior concesión a nombre de Transporte Cardú Cincuenta y cinco S.A, expediente número 2237-03” ACUERDO UNANIME

j. Jorge Pattoni Sáenz. Gerente General. Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. Informa que tienen funcionando una Comisión de Emergencia para atender todo tipo de emergencias o desastres naturales, cuyo coordinador es el Ing. Luis Torres Redondo.

k. José Eladio Cortes. Copia de nota enviada a la Lic. Agnes Gómez Francesch . Alcaldesa de Puntarenas. Asunto. Convenio de Bienes Inmuebles.

l. Teresa Cerdas Rojas. Coordinadora Proyecto. Programa de Educación Ambiental. Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco. Presenta proyecto en educación ambiental para el año 2010 por un monto de \$2.700.000.00. Se deja para análisis.

m. Luis Emilio Montoya Cruz. Presidente. Minor Jiménez. Director. Centro Educativo Santa Teresa. Presentan proyecto de de construcción de malla metálica alrededor de la escuela y techado de dos aulas por un valor de \$6.308.554. Pendiente para análisis.

n. José Eladio Cortes Castrillo. Intendente. Presenta relación de puestos para el año 2009 de acuerdo a la tabla de valores que publicó la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

CONCEJO MUN ICIPAL DISTRITO COBANO

COBANO PUNTARENAS

CUADRO N° 2

RELACION DE PUESTOS

Nº PLAZAS	JORNADA	DETALLE DEL PUESTO	SALARIO BASE	AUMENTO A LA BASE	SALARIO BASE PROPUESTO	Nº MESES	MONTO A PRESUPUESTA
1	8	INTENDENTE	1.474.877,74			12	17.698.532,88
1	8	SECRETARIA	307.740,13			12	3.692.881,56
1	8	TESORERA	353.157,11			12	4.237.885,32
1	8	CONTADOR	358.924,05			12	4.307.088,60
1	8	CAJERA	317.423,91			12	3.809.086,92

1	8	ENCARGADO CAT.	327.337,43			12	3.928.049,16
1	8	OFICINISTA	263.401,04			12	3.160.812,48
1	8	ENCARGADO ZMT	327.337,43			12	3.928.049,16
3	8	INSPECTOR	320.883,26			12	11.551.797,36
1	8	AUDITOR	720.859,11			12	8.650.309,32
1	4	ARCHIVISTA	158.711,44			12	1.904.537,28
1	8	PROVEEDOR	297.593,83			12	3.571.125,96
1	8	CHOFER NOTIF.	248.209,42			12	2.978.513,04
1	8	CHOFER RECOL.	0,00			12	0,00
4(3)	8	PEONES	233.268,80			12	8.397.676,80
1	8	ABOGADO	452.565,57			12	5.430.786,84
1	4	INGENIERO	226.282,78			12	2.715.393,36
1	4	CONSERJE	114.417,39			12	1.373.008,68
1	8	AUXILIAR CONTAB	278.055,00			12	3.336.660,00
1	8	ADM.TRIBUTARI O	452.565,57			12	5.430.786,84
TOTALES							100.102.981,56

Considerando:

-Que se ha presentado relación de puestos presentada por la Contabilidad de este Concejo

-Que esta es de acuerdo a la Escala Salarial que publicó la Unión Nacional de Gobiernos Locales para todo el régimen municipal.

ACUERDO N° 8

SE ACUERDA: "Aprobar la escala salarial presentada por la contabilidad para el año 2010" ACUERDO UNANIME

V. MOCIONES

Se dispensa

**VI. INFORME DE LA ADMINISTRACION
USO DE SUELO COMERCIAL**

- a. **Gerardina Zamora Montero.** Propiedad con plano P 237602-1995. Uso solicitado Bodega de Almacenamiento de Frutas y Verduras.. Denegado anteriormente por falta de requisitos, los cuales ya la señora presentó, según informe del Inspector Greivin Carmona.

CONSIDERANDO:

-Que existe solicitud de uso de suelo de la señora Gerardina Zamora Montero

-Que según informe del inspector Carmona esta cumplió con todos los requisitos administrativos.

-Que el local cumple con todos los requisitos de Ley, y el parqueo es solo para un vehículo, el cual es el que distribuye las frutas y verduras, ya que este es una bodega de almacenamiento.

ACUERDO N°9

SE ACUERDA: "Aprobar el uso de suelo comercial solicitado por la señora Gerardina Zamora Montero". ACUERDO UNANIME

- b. **María de los Ángeles Reyes Reyes.** Propiedad con plano P 945823-2004 ubicada 75 metros oeste de Frank Place en Santa Teresa de Cóbano. El local cumple con todos los servicios básicos, se ajusta a lo que indica la Ley 7600 y cuenta con espacio para parqueo. Inspector Marco Steller Segura.

CONSIDERANDO:

-Que existe solicitud de uso de suelo comercial de María de los Ángeles Reyes Reyes

-Que según el informe del inspector Steller el local cuenta con todos los servicios básicos, cumple con la ley 7600 y tiene parqueo.

ACUERDO N°10

SE ACUERDA: "Aprobar el uso de suelo comercial solicitado por la señora María de los Ángeles Reyes Reyes". ACUERDO UNANIME

- c. **Sara Dilernia.** Propiedad con plano número P 239525-1995 ubicada 50 metros oeste del Ranchos Itauna en Santa Teresa. El local cuenta con todos los servicios básicos, electricidad, cumple con la Ley 7600 y cuenta con parqueo.

CONSIDERANDO:

-Que existe solicitud de uso de suelo comercial por parte de la señora Sara Dilernia.

-que según el informe del inspector Steller este local cumple con todos los servicios básicos, le Ley 7600 y cuenta con parqueo.

ACUERDO N°11

SE ACUERDA: "No autorizar el uso de suelo comercial hasta tanto no presente la certificación literal donde certifique que la propiedad es suya o una autorización del Instituto de Desarrollo Agrario que indique que la propiedad se les traspasa a ella a la señora Dilernia". ACUERDO UNANIME

VII. INFORME DE COMISIONES

COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

a. PROYECTO DE RESOLUCION.

Pase número 067 -2009 del 19 de Agosto del dos mil nueve.

Expediente número 2847-2005. Beneficiario. OWNSTORT INDUSTRIES S.R.L.

Sector

Costero:

Manzanillo

Recomendación.

Esta comisión luego de estudiar el expediente respectivo recomienda al Concejo por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato.

Considerando:

-Que la comisión de Zona Marítimo Terrestre ha conocido solicitud de la sociedad denominada OWNSTORT INDUSTRIES S.R.L.

-Que esta comisión recomienda al Concejo lo siguiente: "por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato"

ACUERDO N°.12

SE ACUERDA: "Acoger y aprobar la recomendación de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre." ACUERDO UNANIME

b. PROYECTO DE RESOLUCION.

Pase número 068 -2009 del 19 de Agosto del dos mil nueve.

Expediente número 3504-2006. Beneficiario. MONAU S.A.

Sector Costero: Santa Teresa

Recomendación.

Esta comisión luego de estudiar el expediente respectivo recomienda al Concejo por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato.

Considerando:

-Que la comisión de Zona Marítimo Terrestre ha conocido solicitud de la sociedad denominada Monau S.A.

-Que esta comisión recomienda al Concejo lo siguiente: "por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato" ACUERDO UNANIME

ACUERDO N°.13

SE ACUERDA: "Acoger y aprobar la recomendación de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre." ACUERDO UNANIME

c. PROYECTO DE RESOLUCION.

Pase número 066 -2008 del 19 de Agosto del dos mil nueve.

Expediente número. 3570-2008 Beneficiario. PATRICIA SAENZ RETANA

Sector

Costero:

Playa

Carmen

Recomendación.

Esta comisión luego de estudiar el expediente respectivo recomienda al Concejo por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato.

Considerando:

-Que la comisión de Zona Marítimo Terrestre ha conocido solicitud de la sociedad denominada Patricia Sáenz Retana

-Que esta comisión recomienda al Concejo lo siguiente: "por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato"

ACUERDO N°.14

SE ACUERDA: "Acoger y aprobar la recomendación de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre." ACUERDO UNANIME

d. PROYECTO DE RESOLUCION.

Pase número 069-2009 del 19 de Agosto del dos mil nueve.

Expediente número 1812-2001. Beneficiario. CASCADA DEL MAR SEGUNDA ETAPA B 43 S.A.

Sector

Costero:

LA

ABUELA

Recomendación.

Esta comisión luego de estudiar el expediente respectivo recomienda al Concejo por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato.

Considerando:

-Que la comisión de Zona Marítimo Terrestre ha conocido solicitud de la sociedad denominada CASCADA DEL MAR SEGUNDA ETAPA B 43 S.A.

-Que esta comisión recomienda al Concejo lo siguiente: "por encontrarse en orden con todos los requisitos de Ley se apruebe el Proyecto de Resolución de la Concesión solicitada por el plazo que indica en dicho Proyecto, así también se autorice al Intendente Municipal a firmar el respectivo contrato" ACUERDO UNANIME

ACUERDO N°.15

SE ACUERDA: "Acoger y aprobar la recomendación de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre." ACUERDO UNANIME

e. RECURSO DE APLICACION DEL ARTICULO 52 DE LA LEY 6043 CONTRA EL AVALUO NUMERO 107-2009 REALIZADO POR LA UNIDAD DE AVALUOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRIBUTACION.

Pase número 070-2009 del 19 de agosto del dos mil nueve.

Expediente número. SIN NÚMERO. Beneficiario. CASTRILLO LOPEZ KAROL

Sector Costero. Mal País.

Recomendación.

Esta Comisión luego de analizar la solicitud planteada por la señora Castrillo López Karol, sobre el rebajo del cobro del canon. Esta comisión recomienda al Concejo Municipal al amparo del artículo 52 de la Ley 6043, cobrar el uno por ciento (1%) anual a la solicitante Castrillo López Karol.

CONSIDERANDO:

-Que la comisión de Zona Marítimo Terrestre ha conocido solicitud de la Señora Castrillo López Karol.

- Esta Comisión recomienda al Concejo lo siguiente: Al amparo del artículo 52 de la Ley 6043, cobrar el uno por ciento (1%) anual a la solicitante Castrillo López Karol.

ACUERDO N°.16

SE ACUERDA: "Acoger y aprobar la recomendación de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre." ACUERDO UNANIME

VIII. INFORME DEL INTENDENTE

- a. Hemos recibido nota del MINAET donde se informa que han presentado una acción de inconstitucionalidad contra la ley 8668 que es la que permite a las municipalidades sacar permisos para extraer material de sitios públicos, ante este panorama tan difícil para las municipalidades, hemos pensado que la propiedad de este Concejo que se ubica en la Menchita, por la cercanía que tiene a algunos tajos puede ser una opción, por lo que solicito autorización para iniciar algunos tramites de estudio con este fin y se incluya una partida en el presupuesto para esto.

CONSIDERANDO:

-Que la única opción que teníamos para la reparación de caminos era la extracción de los sitios públicos

-Que con esta acción de inconstitucionalidad planteada por lo concesionarios privados nosotros quedamos sin opción para la extracción de material

-Que la propiedad de este Concejo que se ubica en la mechita podría ser una fuente de material

ACUERDO N°17

SE ACUERDA: "Autorizar al Intendente para que inicie los trámites necesarios a fin de realizar los estudios que permitan verificar si existe o en esta propiedad el lastre apropiado para la reparación de caminos e incluir en el presupuesto una partida para este fin" ACUERDO UNANIME

- b. Hay un reglamento de mantenimiento de caminos que se analizó en un taller que hizo la promotora social de la GTZ en la biblioteca pública, también se vio en una sesión extraordinaria, pero no lo aprobamos ni publicamos y es muy necesario, además de que es una gran herramienta para que los vecinos ayuden en el mantenimiento de los caminos.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS Y EL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL MANTENIMIENTO MANUAL DE CAMINOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE COBANO

Artículo 1° __ Ámbito normativo de este Reglamento. Para la aplicación de este Reglamento se deben considerar los artículos vigentes de la Ley General de Caminos y del Código Municipal, referentes a la

ejecución del mantenimiento manual de caminos y a los procedimientos definidos en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos.

Artículo 2º— Coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública. La aplicación del presente reglamento y de los artículos estipulados en el Código Municipal y en la Ley General de Camino, se ejecutará por parte del Concejo Municipal de Cóbano en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública a través del Delegado Distrital. El Concejo Municipal, las organizaciones comunales, así como las asociaciones de desarrollo y los comités de caminos locales, podrán al amparo del artículo 36 de la Ley General de Caminos, acudir a la Fuerza Pública para hacer cumplir este Reglamento.

Artículo 3º— Definición de Mantenimiento Manual. Se entiende por mantenimiento manual de caminos a las obras que por su tamaño y estructura, solo pueden realizarse manualmente y con herramientas accesibles a los vecinos y fáciles de manipular como por ejemplo: palas, carretillos zachos, machetes, motosierras y otros.

Artículo 4º— Actividades relacionadas con el mantenimiento manual. Considérese actividades de mantenimiento manual de caminos el descuaje, el desmonte y chapea de rondas de calle, la limpieza de cunetas y contra cunetas, la limpieza de alcantarillas, la limpieza y mantenimiento de cabezales, la limpieza de canales de salida, la confección de canales transversales o sangrías, así como los desagües y el bacheo manual en lastre.

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

A) Descuaje. Se denomina descuaje al trabajo de cortar las ramas de los árboles, que por su crecimiento, dan sombra al camino manteniéndolo húmedo y deben ser cortadas en su base. Estas ramas a su vez, impiden a los conductores tener un panorama despejado de la vía, pues en muchos casos ocultan partes malas del camino, lo cual es peligroso por falta de visibilidad. Lo cortado debe ser picado y colocado al lado adentro de la cerca del dueño de la propiedad.

B) Desmonte. Es la actividad que permite eliminar toda la maleza que se encuentra en el derecho de vía, principalmente en cunetas que sobrepase los 5 cms de altura. Esta labor se podrá realizar de manera manual o química mientras no genere daños o perjuicios a ningún ser humano, ni a la naturaleza.

C) Chapea manual. Es la actividad en donde se cortan los arbustos y zacate que están en el derecho de vía, sobretodo aquellos que crecen en los taludes y que a corto plazo, pueden ocasionar deslizamiento de tierra por el sobrepeso y poca capacidad de amarre de sus raíces. Una vez cortada la maleza, los restos deben ser apilados en un sitio apropiado para su compostaje o quema, de acuerdo con la legislación vigente.

D) Limpieza de cunetas y contra cunetas. La limpieza de cunetas y contra cunetas consiste en eliminar todo tipo de maleza que este obstruyendo la evacuación de las aguas de lluvia, así como cualquier otro material arrastrado y acumulado. El tránsito de vehículos, la lluvia y las personas son las principales causantes de estos depósitos. Por lo general, algunos de estos materiales son: tierra (sedimentos), piedras, troncos, vegetación (de descuajes y chapeas), basura (plásticos, electrodomésticos y latas).

E) Canales transversales o sangrías. Son pequeños canales que se realizan sobre la superficie de ruedo (del centro hacia las cunetas) que permitan cortar el agua superficial, aunque lo más recomendable es hacer bombeo y salidas de agua laterales muy seguidas hacia las cunetas, para evitar la erosión longitudinal y cangilones en tramos donde la pendiente es muy fuerte.

G) Limpieza y mantenimiento de cabezales. La limpieza de los cabezales está muy ligada a limpieza de alcantarillas y son trabajos que se pueden ejecutar en forma paralela; consiste en eliminar la vegetación de los alrededores y la que nace en el propio cabezal o en el mejor de los casos poder pintarlo nuevamente.

H) Limpieza de Canales de Entrada y Salida. Los canales de entrada y salida son caños que toman el agua de las cunetas y de las alcantarillas, para llevarlas a un canal de desagüe, una quebrada o un río.

I) Bacheo Manual de Lastre. Consiste en distribuir el material adecuado en las secciones de la superficie de ruedo donde se presenten huecos o baches que dificultan el libre tránsito.

J) Pasos de alcantarilla. En los pasos de fincas, ya sean entradas o salidas, los dueños de propiedades deberán instalar un paso de alcantarilla no inferior a los 45 ó 61 cms de diámetro, según sean los criterios técnicos que en última instancia emita la Autoridad Municipal.

Artículo 5º—Canalización de aguas. De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Caminos, los comités de caminos, las asociaciones de desarrollo y las demás ONGs, coordinarán con los vecinos la canalización de aguas dentro de los predios aledaños, provenientes de los caminos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Autoridad Municipal.

Artículo 6º—Convergencia de aguas. Será obligación de los vecinos implicados en áreas donde haya convergencia, proceder con el encabezamiento de las aguas dentro de sus propios terrenos.

Para proceder a dichas canalizaciones los vecinos deberán solicitar por escrito la correspondiente asesoría técnica a la Municipalidad, que deberá brindarla en un plazo no mayor a los 10 días hábiles.

Artículo 7° —Derechos de vías. Los vecinos deberán disponer de los derechos de vía mínimos de 14 metros, en las rutas cantonales, según artículo 4 de la Ley General de Caminos, o el que aplique. Para este efecto los comités de caminos respaldados por las asociaciones de desarrollo están autorizados a informar a la Municipalidad el nombre con apellidos completos y ubicación exacta de las personas que incumplan este artículo.

En caso de que no se cumpla con este artículo, la Municipalidad, previa información de la comunidad representada en los comités de caminos y la asociación de desarrollo local, notificará al vecino (a) respectivo en forma escrita, con copia a los comités de caminos y la asociación de desarrollo local, para que ubique la cerca donde corresponde y permita que se cumpla con el derecho de vía respectivo, en un plazo de 30 días.

Artículo 8° —En caso de que el vecino haga caso omiso a la notificación, la Municipalidad podrá realizar con su cuadrilla municipal o autorizar por medio del Intendente a las asociaciones de desarrollo o comités de caminos locales a hacer la ampliación del derecho de vía a los 14 m de cerca a cerca o lo que indique la hoja cartográfica, Ley de Caminos y disposiciones municipales midiendo desde el centro de calle 7 m a ambos lados correspondiente a cada lado con las cuadrillas de vecinos de la comunidad, siempre y cuando haya notificación previa al involucrado. Salvo los caminos de proyectos urbanísticos que son aprobados por el INVU.

Artículo 9°__ Prohibición de Depósito de Desechos. Los desechos de cunetas, alcantarillas, canales de salida, chapea y descuaje no podrán ser depositados en la vía pública, sino en un lugar totalmente ajeno al camino, o al interior de la misma propiedad, con el fin de que no se obstaculicen el paso fluido del agua o de la circulación vehicular.

Artículo 10°—Fijación de Costos. Anualmente con asesoría del MOPT y mediante un criterio técnico especializado en la materia de la Oficina de Unidad Técnica de Conservación Vial, en asociación con la Unidad Técnica Vial Municipal nombrada por el Concejo Municipal de Cóbano, actualizarán y fijarán los costos para cada una de las actividades de mantenimiento manual, de conformidad con lo que establece el artículo 74 del Código Municipal y la Ley General de Caminos.

Este informe técnico será elevado a conocimiento del Concejo Municipal a más tardar en la primera quincena del mes de enero de cada año. El Concejo resolverá acerca de estos costos aprobándolos o improbandolos y una vez que sean aprobados, regirán para ser aplicados a partir de su acuerdo en firme.

Artículo 11°—Notificación anual de los costos. El Concejo Municipal una vez que resuelva acerca de los costos de los trabajos de mantenimiento manual de caminos, de conformidad con el artículo 10° de este Reglamento, dará a conocer lo resuelto a las comunidades a través de los comités de caminos locales, ONGs u otra organización comunal representante.

A su vez las ONGs en coordinación con los comités de caminos y demás grupos interesados divulgarán los costos de las actividades por escrito en el resto de la comunidad a través de la escuela, asambleas generales, iglesia, murales, boletines, prensa escrita y de radio local, entre otros.

Artículo 12°__ Posibilidad de Realizar Convenios. Los comités de caminos bajo el amparo de las Asociaciones de Desarrollo, las Asociaciones de Desarrollo u otras ONGs debidamente acreditadas por Ley, podrán establecer convenios de colaboración y ayuda mutua o de realización de proyectos comunes con el Concejo Municipal con el fin de aplicar este Reglamento.. Estos convenios se harán bajo la supervisión y el refrendo de la Unidad de Asesoría Legal o de la Contraloría General de la República según corresponda. Deberán estar estimados en colones según la dimensión económica de cada proyecto.

Artículo 13°__Procedimiento de Información. Los vecinos de las comunidades a través Asociaciones, los comités de caminos, u otras ONGs facultadas informaran cuando un vecino incumpla con la Ley informando su nombre completo, dirección exacta y actividad de mantenimiento de caminos que debe realizar con el fin de que este sea notificado.

Artículo 14° —Identificación y Notificación a los vecinos. Las Asociaciones, comités de caminos, y ONGs deberán identificar e informar en primera instancia a los vecinos que incumplan con la Ley y con este Reglamento en las labores de mantenimiento de caminos, y acerca de las resoluciones que emita el Concejo Municipal a través de la Unidad Técnica Vial Municipal de conformidad con lo que establece este Reglamento y las leyes y procedimientos vigentes. Las resoluciones del Concejo Municipal ordenarán a los vecinos respectivos que se realicen los trabajos y darán a conocer los costos en que deberán incurrir en caso de que sea el comité de caminos local u otras organizaciones quien los realice por orden de la Municipalidad.

Para los efectos de este artículo. El Presidente de las asociaciones de desarrollo, por medio de los comités de caminos y de las demás ONGs, quedan facultados para realizar estas notificaciones a nombre de su representada.

Artículo 15° —Procedimiento interno. Una vez recibida en la Unidad Técnica Vial Municipal la información correspondiente a las transgresiones que realicen los vecinos a la Ley General de Caminos, al Código Municipal y al presente Reglamento, esta, emitirá una notificación mediante la cual compromete al correspondiente vecino a la realización de los trabajos que se han dejado de hacer y que corresponden en cada caso. Se otorgará en la misma resolución un término improrrogable de diez días hábiles para que el interesado proceda a realizar las obras correspondientes bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a denunciarlo por desobediencia a la autoridad. Esta orden se notificará al vecino por parte de la Municipalidad o a través del procedimiento que describe el artículo anterior.

Artículo 16° —Inspección ocular. Una vez concluido el término de 10 días hábiles, el Comité de Caminos, o la ONGs correspondiente, a instancia de la Unidad Técnica Vial Municipal, procederá a realizar una inspección ocular en el lugar con el fin de corroborar si la correspondiente notificación fue acatada por el propietario. De no realizarse el trabajo pendiente por parte del vecino, sin perjuicio de los trámites judiciales por desobediencia a la autoridad, el mismo se llevará a cabo a través de los Comités de caminos, ONGs o Asociaciones con las que el Concejo Municipal posea convenio o bien a través de empleados municipales.

En caso de que las obras sean realizadas por autoridades municipales, el Concejo Municipal mediante una resolución emitida por este mismo órgano, procederá a cobrar el valor del trabajo realizado al propietario mediante los departamentos de bienes inmuebles o el Departamento de Cobros Municipal.

Artículo 17°__ Ejecución Municipal de las Obras: En caso de que el comité de caminos u otra organización no asuman la responsabilidad de ejecutar las actividades requeridas, la Municipalidad contratará cuadrillas de las mismas comunidades para que realicen el mantenimiento manual según corresponda.

Artículo 18°__ Notificación de Pago. Una vez realizado el trabajo por parte del comité de caminos, la Asociación o la Municipalidad. La organización o entidad que realice el trabajo procederá a la notificación del cobro de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 19°__ Procedimiento de Pago: Los cobros por los montos correspondientes a trabajos realizados por los comités de caminos, las asociaciones o demás ONGs, podrán ser realizados por las mismas organizaciones. Por cada trabajo realizado la organización emitirá una hoja de detalle y un recibo el cual será sellado por la Auditoría Interna Municipal para que la organización proceda con su cobro. En ningún caso se autoriza a las ONGs u otras organizaciones a cobrar los trabajos realizados directamente por personal de la Municipalidad; en este caso el monto deberá ser cancelado en la caja o tesorería municipal. Para la realización de los cobros podrá solicitarse el apoyo de la Fuerza Pública, en caso de no pago el caso se elevará a la tesorería Municipal..

Artículo 20°__ Presentación de Informes: Cada comité local de caminos, Asociaciones u otras ONGs deberá rendir un informe semestral a la Unidad Técnica Vial Municipal de los trabajos realizados y cobrados con el fin de que esta tenga conocimiento y control de las gestiones de cada organización. La Auditoría Interna Municipal podrá requerir los informes a las organizaciones cuando lo considere pertinente. Siempre que exista un convenio previo.

Artículo 21° —Funciones de la Unidad Técnica Vial Municipal, en el Marco de este Reglamento.. Esta Comisión será designada por el Concejo Municipal y será responsable de dar seguimiento a las gestiones realizadas por los Comités de Caminos, ONGs, Asociaciones y otros. Además deberá atender las denuncias planteadas por los vecinos sobre el no cumplimiento de otros propietarios de las actividades de mantenimiento manual de caminos en coordinación directa con las asociaciones de desarrollo y comités de caminos, oficina del intendente municipal, así como con las unidades internas de la institución, todo en conformidad con lo que establece el Reglamento de Procedimiento Internos Municipales. La Unidad Técnica Vial Municipal o Comisión Distrital de Caminos deberá presentar un informe semestral de las gestiones realizada por ellos y por las demás organizaciones donde se detallen los trabajos y los ingresos y gastos generados.

Artículo 22°__ Pago a los Comités de Caminos, ONGs u otras organizaciones por medio de la Municipalidad. En caso de que el propietario no efectúe la cancelación del trabajo realizado por estas organizaciones. La organización procederá a hacer efectivo el cobro ante la Tesorería Municipal. . La Municipalidad procederá a iniciar inmediatamente el trámite de cobro al propietario, para su respectiva cancelación.

Artículo 23°__ Sanciones por no pago: En caso de que los propietarios no cancelen las deudas con la Municipalidad, generadas por los trabajos realizados para mantenimiento de caminos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y 74 del Código Municipal, y al Artículo 13 de la Ley General de Caminos Públicos. Además la Municipalidad por medio de las oficinas administrativas deberá exigir a los usuarios de sus servicios estar al día con todas sus obligaciones incluyendo los pagos generados

por las actividades enumeradas en este reglamento. No brindándose ningún servicio municipal en caso de morosidad.

Artículo 24° __Tarifas para el cobro de Obras Realizadas por la Municipalidad. Se realizará por metros lineales, considerando el estudio de costos actualizado más 10% de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal y cuyos costos serán revisados y modificados anualmente por la Unidad Técnica Vial Municipal designada por el Concejo Municipal.

Artículo 25° —Vigencia El presente Reglamento deroga cualquier disposición relacionada con esta materia a nivel distrital que se le oponga y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

Se acuerda: “aprobar y publicar el anterior reglamento denominado Proyecto de Reglamento para la aplicación de la Ley General de Caminos Públicos y el Código Municipal en el Mantenimiento Manual de Caminos Públicos del Distrito de Cóbano”. ” ACUERDO UNANIME

- c. El miércoles dos de setiembre viene el rector de la UNED y otros funcionarios a reunirse con nosotros y la junta administrativa del colegio.
- d. Solicito se me autorice iniciar los trámites de contratación de maquinaria para realizar limpieza, conformación y colocación de base y sub-base por un monto de C 30.780.000, 00. Compra de agregados asfálticos C 18.535.920, 00. Construcción de Cunetas C 4.350.000, 00. Construcción de Tobacamentó y TSB3 por un Monto de C 46.334.080, 00. Todo esto para la obra de asfaltado de la cuesta de Characol y la de Mal País y corresponde a la modificación que ustedes conocieron el día de hoy, garantizando que esta obra se concluya para el mes de noviembre.

Considerando:

-Que existe el contenido presupuestario para la obra de asfaltado de las cuestas Characol y la de Mal País, el monto de ¢95.650.000.00, noventa y cinco millones seiscientos cincuenta mil colones

-Que el presupuesto está distribuido de la siguiente manera: contratación de maquinaria para realizar limpieza, conformación y colocación de base y sub-base por un monto de C 30.780.000, 00.- Compra de agregados asfálticos C 18.535.920, 00. -Construcción de Cunetas C 4.350.000, 00. -Construcción de Tobacamentó y TSB3 por un Monto de C 46.334.080, 00

ACUERDO N° 18

SE ACUERDA: “Autorizar al Intendente para que inicie los tramites de contratación de maquinaria y otros, para la pavimentación de las cuestas denominadas Cuesta Characol y Cuesta de Mal País”. ACUERDO UNANIME

IX. ASUNTOS VARIOS

Se dispensa.

Finaliza la sesión a las veintiuna horas horas en punto.

Roxana Lobo Granados
Secretaria

Marco Tulio Quirós Rojas
Presidente